



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JHONATHAN DAMIAN VILLALBA  
DEMANDADO : KARINA DOS SANTOS RODRIGUEZ  
RADICACION : 2020-00247

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderada judicial presenta el señor JHONATAN DAMIAN VILLALVA en contra de la señora KARINA DOS SANTOS RODRIGUEZ respecto del niño ANDRES LORENZO RODRIGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o 291-292 del Código General del Proceso.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: al señor JHONATAN DAMIAN VILLALVA, a la señora KARINA DOS SANTOS RODRIGUEZ y al niño ANDRES LORENZO RODRIGUEZ.

Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si ANDRES LORENZO RODRIGUEZ, es hijo o no de JHONATAN DAMIAN VILLALVA. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Adviértase al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se investiga.



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JHONATHAN DAMIAN VILLALBA  
DEMANDADO : KARINA DOS SANTOS RODRIGUEZ  
RADICACION : 2020-00247

Respecto a la solicitud de medida cautelar solicitada, como quiera que el Despacho no cuenta con los suficientes elementos de juicio, no se decreta la custodia provisional del niño al demandante.

Teniendo en cuenta la petición especial, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

